

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 26 de Junio de 1912

Número 1726

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a, número 10.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes miércoles y viernes.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 400 de 1912 de 10 de Junio, por el cual se prorroga la inscripción de sufragantes en algunos Distritos de la Provincia de Chiriquí 3515

Decreto número 401 de 1912 de 3 de Junio, por el cual se hace un nombramiento 3515

Decreto número 402 de 1912 de 3 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva 3515

Decreto número 403 de 1912 de 3 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional y se llena la vacante 3515

Decreto número 404 de 1912, de 5 de Junio, por el cual se prorroga la inscripción de sufragantes en el Distrito de David 3516

Decreto número 405 de 1912 de 11 de Junio, por el cual se prorroga el término para la inscripción de sufragantes en el Distrito de David 3516

Decreto número 405 bis, de 1912 de 14 de Junio, por el cual se prorroga la inscripción de sufragantes en el Distrito de David 3516

Decreto número 406 de 1912 de 17 de Junio, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional y se llenan las vacantes respectivas 3516

Resolución número 42 de 6 de Junio de 1912 3516

Resolución número 43 de 6 de Junio de 1912 3516

Resolución número 79 de 22 de Mayo de 1912 3516

Resolución número 80 de 24 de Mayo de 1912 3516

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resolución número 71 de 23 de Mayo de 1912 3517

Resolución número 74 de 24 de Mayo de 1912 3517

Resolución número 77 de 25 de Mayo de 1912 3517

Resolución número 79 de 28 de Mayo de 1912 3517

Resolución número 80 de 29 de Mayo de 1912 3517

Resolución número 84 de 29 de Mayo de 1912 3517

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto número 34 de 1912 de 23 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento 3517

Resolución número 40 de 20 de Mayo de 1912 3517

Resolución número 10 de 25 de Mayo de 1912 3518

Resolución número 11 de 25 de Mayo de 1912 3518

Resolución número 4 de 21 de Mayo de 1912 3518

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3518

PROVINCIA DE PANAMA.

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO.

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o del Circuito de Panamá, durante el mes de Marzo de 1912 (Continuación) 3518

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 400 DE 1912.

(de 10. de Junio.)

Por el cual se prorroga la inscripción de sufragantes en algunos Distritos de la Provincia de Chiriquí.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y a petición de la Comisión Interventora en los asuntos electorales de la República.

Decreta:

Artículo único: Prorrógase hasta el día dos de los corrientes, inclusive, la inscripción de sufragantes en los Distritos de Horconitos, San Félix, Remedios y Tollé de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10. de Junio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 401 DE 1912. (de 3 de Junio.)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Nómbrase al señor doctor Carlos Bieberach, Médico de la Sección Segunda de la Policía Nacional, en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 402 DE 1912. (de 3 de Junio.)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Personero Municipal del Distrito de Santa Fe, hecho en el señor Aníbal Vernaiza, y nómbrase en sustitución de éste por lo que falta del período en curso, al señor Juan N. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 403 DE 1912.

(de 3 de Junio)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional y se llena la vacante.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Declárase insubsistente de la Primera Sección de Policía el señor Manuel del C. Colón para Vigilante de la Primera Sección de Policía; para reemplazarlo asíéndese al Agente Número 507 de la misma Sección señor F. A. Solano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á tres de Junio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,
Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 404 DE 1912.
(de 5 de Junio.)

Por el cual se prorroga la inscripción de sufragantes en el Distrito de David.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y á petición de la Comisión Interventora en los asuntos electorales de la República,

Decreta:

Artículo único.—Prorrógase la inscripción de sufragantes en el Distrito de David, hasta el 8 de los corrientes, inclusive.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Junio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,
Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 405 DE 1912.
(de 11 de Junio.)

Por el cual se prorroga el término para la inscripción de sufragantes en el Distrito de David.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y á petición de la Comisión Interventora en los asuntos electorales de la República,

Decreta:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 12 de los corrientes, inclusive, la inscripción de sufragantes en el Distrito de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Junio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

DECRETO NUMERO 405 BIS DE 1912.

(de 14 de Junio.)

Por el cual se prorroga la inscripción de sufragantes en el Distrito de David.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y á petición de la Comisión Interventora en los asuntos electorales de la República,

Decreta:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 15 de los corrientes, inclusive, la inscripción de sufragantes en el Distrito de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Junio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

DECRETO NUMERO 406 DE 1912.
(de 17 de Junio.)

Por el cual se declaran insubstitutos dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional y se llenan las vacantes respectivas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Decláranse insubstitutos los nombramientos hechos en los señores Alejandro Valencia y Belisario Drago, para Capitán y Teniente 1.º y 2.º Jefes de la Sexta Sección de Policía Nacional, y nombra en su reemplazo á los señores Pablo J. Alvarado y Félix Guillén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Junio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 42.—Panamá, 6 de Junio de 1912.

La providencia que estorbó la manifestación infantil que se preparaba para el sábado primero de este mes, fue decretada espontáneamente por el señor Alcalde del Distrito y tiene la aprobación y el aplauso del Poder Ejecutivo. No ha tenido el fin que le atribuyen los que hallan culpables todos los actos del Gobierno, sino otro distinto y de importancia considerable. El aludido funcionario ha creído que lanzar á los niños en la arena política es inconveniente y causaría en el porvenir daños muy graves. La niñez sería víctima de demagogos y de futuros perturbadores de la paz pública. El que siembra vientos no cosecha bonanza. La prensa denuncia casi todos los días actos de muchos niños panameños que muestran su estado moral. Sábese que el pasar por la plaza de Herrera ha sido en ocasiones acto temerario, porque provocaba salvaje lapidación. En las primeras horas de la noche, los muchachos causan por todas partes en la ciudad, alarmante escándalo, por el ruido y por el lenguaje.

Considerada la manifestación infantil aludida desde el punto de vista de su alcance en la actual lucha política, no habría razón para que la temiesen los adversarios del candidato

que, con ella, se deseaba favorecer. Para los hombres sensatos esa manifestación habría sido contraproducente. Sucede á las veces que aun personas muy inteligentes no distinguen siempre entre lo serio y lo ridículo. Hay triunfos que son, en el fondo, desastres. Candidatura entregada á muchachos es candidatura en ridículo y en derrota.

El infrascripto Presidente desea mantener á todos los ciudadanos en el ejercicio pleno de los derechos que les dan las Instituciones, y, cumpliendo su deber y siguiendo los impulsos de su carácter, ha dado instrucciones y órdenes en este sentido á sus Agentes los Gobernadores de las Provincias, todos ciudadanos respetables y distinguidos. Pero ahora ocurre que se cometen atropellos á los individuos que forman en la oposición al Gobierno á quienes se detiene y castiga por ofensas y ataques á los particulares y á las autoridades públicas. De este hecho crónico pueden darse pruebas numerosas y fehacientes.

De la acción que el peticionario desea, y que sea muestra de la sinceridad del Presidente, es prueba el telegrama que en seguida se copia, que no es el único sobre el mismo asunto y con igual objeto:

"Panamá, Junio 10. de 1912.

Señor Gobernador:

Le encargo á usted dirigirse inmediatamente á todos sus agentes encaucándoles que, en el ejercicio de sus funciones, ajusten su conducta estrictamente á los preceptos de la Constitución y de las leyes, que sean serenos, equitativos y justos, y que reconozcan y respeten en todos los ciudadanos los derechos que les dan las Instituciones nacionales, sin distinción de opiniones políticas. Se hallan en error los funcionarios públicos que consideran servir al Gobierno ejecutando actos de injusticia contra los adversarios. Tal conducta, en vez de favorecer la Administración, le causa grave daño. A su Gobierno ó á un Partido se lo sirve eficazmente con proceder ajustados al deber y al honor, que proporcionan así las simpatías de los hombres de bien. Los miembros del Cuerpo de Policía deben tener en cuenta que la gran mayoría de los enemigos del Gobierno son fanáticos, sugestionados por las publicaciones de la oposición en las cuales se pinta al Presidente como á un tirano abominable que pretende supe-

dir el triunfo de determinada candidatura. Esos individuos, incapaces de apreciar la situación en justicia, obran de buena fe y deben ser tratados con la indulgencia que permita la seguridad de los asociados, que debe mantener el Gobierno en todas circunstancias. Deseo y espero que, en todo caso, sea clara la justicia de los agentes del Gobierno de la República. Causa este telegrama la circunstancia de haber la Oposición acusado á los agentes del Gobierno en las Provincias de persistentes atropellos contra sus adversarios, en que yo no creo. Al dirigirlo tengo por objeto hacer en todo caso visible la justicia de los actos de autoridad. El empeño de la Oposición hoy, es causar el desprestigio del Gobierno con el elemento americano. PABLO AROSEMENA."

Un Magistrado es responsable de los abusos de sus agentes en dos casos: cuando los ordena y cuando no cumple con el deber de promover su castigo. El suscrito cree sinceramente que no se halla en ninguna de las dos situaciones determinadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 43.—Panamá, 6 de Junio de 1912.

El 25 de Enero del presente año el Tesorero Municipal de este Distrito adjudicó en licitación pública varios lotes de terreno así: al señor José Misteli un lote situado en Calidonia, por B. 263.68; al señor Julio M. Díaz un lote situado en el mismo barrio por B. 199.80, y otro en Barraza por B. 245.00, y finalmente uno al Sr. Carlos Berguido en el mismo barrio de Barraza por B. 220.00.

Posteriormente, el 29 de Marzo, fueron favorecidos en igual forma los señores L. Roquebert con un lote por B. 206.50 y Carmen M. Chaves con otro por B. 225.50.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 166 de la ley 14 de 1909 vinieron á este Despacho las respectivas actas de esos remates. Después de oír la opinión del Gobernador de la Provincia y la del Personero Municipal en que se pone de relieve la necesidad que tiene el Concejo del Distrito de enajenar esos bienes del común,

Se Resuelve:

Apruébanse las adjudicaciones referidas y procédase á otorgar las escrituras correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 79.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 79.—Panamá, 22 de Mayo de 1912.

Rafael Pisano, condenado á sufrir pena de tres meses quince días de prisión que le impuso la Corte Suprema de Justicia por el delito de heridas, según sentencia de fecha trece de Enero del corriente año, reformatoria de la del señor Juez Tercero del Circuito, pide le sea concedida la rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como consta por el certificado del Alcalde de la Cárcel, que el referido reo ha observado buena conducta durante su prisión, y que en esta fecha cumple las dos terceras partes de su condena.

Se Resuelve:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Rafael Pisano, y remitir copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 80.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 80.—Panamá, 24 de Mayo de 1912.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, solicita el reo Alejandro Cerrud ó Vargas, le sea convertida la pena de reclusión que le falta cumplir por la de presidio.

El referido reo fue condenado por sentencia del señor Juez del Circuito de Los Santos, dictada el quince de Septiembre de 1911, á sufrir la pena de un año de reclusión, como responsable del delito de heridas; ha sufrido hasta esta fecha cinco meses nueve días de la pena mencionada y acompaña el certificado médico, por el cual consta que es apto para los trabajos del presidio.

En consecuencia,

Se Resuelve:

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 108 del Código Penal, convertir los seis meses veintidós días de la pena de reclusión que le falta sufrir al reo Alejandro Cerrud ó Vargas, por la de cuatro meses catorce días de presidio. Esta conversión comenzará á surtir sus efectos desde mañana 25 de Mayo.

Comuníquese por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para su oportuno cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Carlos L. López.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

RESOLUCION NUMERO 71.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 71.—Panamá, Mayo 23 de 1912.

Vistos los memoriales que en distintas fechas han elevado á este Despacho los señores Dolfin Gálvez, Raimundo González, Petra de Navarro, Heliodora vda. de Ortega, Santiago Porcell, Carlos L. López y Octavio Melo, en solicitud de becas para cada uno de sus hijos ó de sus acudidos, y el joven Carlos Quinzada en demanda de otra para sí mismo, y en atención á que los aspirantes á las dichas becas son acreedores á la gracia de estudiar por cuenta del Estado con tal carácter, por reunir los requisitos exigidos al efecto, según lo demuestran los comprobantes presentados por ellos,

Se Resuelve:

Concedáse á cada uno de los jóvenes Manuel Celedonio Gálvez, Raimundo González, Norberto Navarro, Julio Manuel Ruiz, Miguel Angel Porcell, Agustín Batista T., Carlos F. Rodríguez y Carlos Quinzada, una de las doce becas creadas en el Instituto Nacional por el Decreto número 27, de 15 del presente.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preclado.

RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 74.—Panamá, 24 de Mayo de 1912.

En la precedente comunicación pide la señorita Agnes von Oven la rescisión del Contrato que, para dictar la clase de Pedagogía en la Escuela Normal de Institutoras, y asumir la dirección de dicho plantel de enseñanza, si era necesario, celebró en Hamburgo con el Gobierno de Panamá, representado por el señor Cónsul General de la República en ese puerto.

Funda su solicitud la señorita von Oven en el hecho de que desde el año próximo anterior puso en conocimiento de esta Secretaría que tomaría estado en el corriente año y se ausentaría del país, por lo que se vería en la necesidad de renunciar el cargo con que se le había honrado.

En atención al motivo que aduce la peticionaria, y sólo en fuerza de él, el Gobierno consistente en privarse de los servicios profesionales de la señorita von Oven, y por tanto,

Se Resuelve:

Declárase rescindido el contrato número 3, de 8 de Febrero de 1911, celebrado entre el señor Cónsul General de la República en Hamburgo y la señorita Agnes von Oven, desde el primero del presente mes en lo tocante á la dirección de la Escuela Normal de Institutoras, y á partir del primero del entrante Junio por lo que respecta á la clase de Pedagogía del dicho establecimiento, y signifíquesele el reconocimiento del Gobierno por la labor conculzada por ella realizada en el desempeño del importante cargo de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preclado.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 25 de Mayo de 1912.

Visto el anterior memorial por medio del cual solicita el señor Manuel Vázquez se le adjudicase un estudio como interno en el Instituto Nacional, y como los documentos que acompaña á dicha solicitud comprueban que el joven referido reúne las condiciones requeridas para obtener tal gracia.

Se Resuelve:

Adjudicase al joven Dagoberto Vázquez una beca para que haga estudios por cuenta del Gobierno en la Sección Normal del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preclado.

RESOLUCION NUMERO 79.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 25 de Mayo de 1912.

Varios profesores del Instituto Nacional se han quejado á este Despacho contra la disposición en virtud de la cual les han sido descontados de sus sueldos de vacaciones el tiempo proporcional que dejaron de servir del recién pasado año lectivo, fundándose en que de esa falta no fueron ellos responsables sino que se debió á la demora en la apertura del Instituto, lo que no fue óbice, empero, para que los reclamantes cumplieran el respectivo programa de cada asignatura como lo demuestra el hecho de que muchos de los alumnos ganaron el año que cursaban y han podido ingresar al inmediatamente superior.

En mérito de las razones expuestas,

Se resuelve:

Reconocer á los profesores del Instituto Nacional que no sirvieron todo el pasado año lectivo, el derecho á percibir íntegros los sueldos de vacaciones correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preclado.

RESOLUCION NUMERO 80.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 29 de Mayo de 1912.

De las diez becas creadas en la Escuela Normal de Institutoras por Decreto número 35, de 27 del mes en curso, adjudicase una á cada una de las siguientes señoritas aspirantes á ellas que en el examen verificado en dicho establecimiento del 15 al 17 de este mismo mes, obtuvieron altas calificaciones, así:

PROVINCIA DE PANAMA.

Por el Distrito de Panamá.

A las señoritas Victoria María Ojeda, Ana Felicia Díaz, Catalina Bernasconi, Rita Cajar y Eveila Casís.

Por los otros Distritos de la Provincia.

A la señorita Carmen Emilia Rivera.

PROVINCIA DE COCLE.

A las señoritas Luz Amalia Guardia, Manuela Conte, Elena María Conte y Micaela Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preclado.

RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, 29 de Mayo de 1912.

Vista la precedente comunicación de esta fecha.

Se Resuelve:

Aceptar la excusa que por medio de ella presenta la señora Amelia Lvda. de Ojeda para que su señorita hija Victoria María entre á disfrutar de la beca que para ésta pidió en la Escuela Normal de Institutoras y que le fue adjudicada por Resolución número 80, de 29 del mes en curso, y autorizar á la señorita Directora de la

misma Escuela para que admita á la referida joven en dicho establecimiento en calidad de externa, como lo pide en la citada comunicación su señora madre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preclado.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 34 DE 1912.

(de 23 de Mayo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrase al señor Julio Arango, Cadenero al Servicio Técnico, con destino á la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 40.—Panamá, Mayo 20 de 1912.

Visto el escrito que antecede, remitido al Despacho de Fomento con nota de la Gobernación de esta Provincia, de fecha 3 del mes en curso, Número 645, por medio del cual los reos rematados J. A. Carrillo, Rafael Jiménez y Maximino Guerrero piden que el Gobierno les asigne el salario que les corresponde por los trabajos de carpintería que vienen ejecutando en el taller del Presidio de esta ciudad; y

Teniendo en consideración:

que á los presos que trabajan fuera de dicho establecimiento se les remuneran sus servicios, conforme se halla dispuesto por la Ley 25 de 1908, que así lo ordena;

que los trabajos que como carpinteros hacen los peticionarios dentro del local en donde cumplen sus respectivas condenas, les da derecho para formular la reclamación de que aquí se trata, puesto que esas obras son utilizadas en diversos servicios del Gobierno, quien debe, por consiguiente, sufragar el costo total de ellas;

que como la citada Ley 25 no especifica que sean remunerados solamente los presos que se ocupan en obras siempre que éstas se hagan fuera del Presidio, es claro que las disposiciones de la misma se refieren á todo el personal de presos que de cualquier modo presten servicios en dichos trabajos.

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

Reconocer á favor de los rematados Carrillo, Jiménez y Guerrero, signatarios del escrito referido en esta providencia, el salario de veinticinco centimos de balboa (B.0.25), diarios, á cada uno, que es el que se está pagando á los artesanos presos ocupados en las obras públicas; de dicha asignación comenzarán á disfrutar los favorecidos desde el 1.º del presente, y será

coitada por el empleado correspondiente de la Secretaría de Fomento, mediante las planillas que al efecto le remitirá firmadas el Director del Pre-sidio, oportunamente.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Número 10.—Panamá, 25 de Mayo de 1912.

La sociedad denominada Saxeone Shoe Company, Limited, de Kilmar-nock, Escocia, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrió á este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para calzado en general.

Dicha marca queda descrita así: "Consiste simplemente en la palabra Saxeone impresa en letras negras mayúsculas sobre papel blanco. La asociación propietaria se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños."

Teniendo en cuenta:

1o.—Que fueron pagados los derechos correspondientes;

2o.—Que la solicitud fue publicada en el número 1635 de la Gaceta Oficial, correspondiente al veintiséis de Enero del presente año; ha transcurrido el término de noventa días fijado por la ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o.—Que cuatro ejemplares de la expresada marca con un clisé de la misma, fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispone la ley; y

4o.—Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen;

Se Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en la República de Panamá, por la expresada sociedad denominada Saxeone Shoe Company, Limited, de Kilmar-nock, Escocia.

Expidase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Número 11.—Panamá, 25 de Mayo de 1912.

La sociedad denominada Jonkopings och vulcans tandsticks fabriks aktiebolag, de Jonkoping, Suecia, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor doctor A. Jesurun, Jr., ocurrió á este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para fósforos.

Dicha marca queda descrita así: "Esta marca, que es la que se representa estampada en los adjuntos marbetes de papel, de forma rectangular, consiste en un grupo de dos gallos en actitud de ría, impreso en diversos colores sobre fondo amarillo, ocupando la zona del medio del mencionado

marbete, con los dos letreros laterales que dicen Registered Trade Mark. En la parte superior del mismo marbete, la inscripción "Dos Gallos" estampada con tinta azul en fondo blanco; y en la sección superior, impresa en tinta del mismo color sobre fondo rojo, el siguiente letrero "Safety Matches. Made in Sweden."

"La clase de mercancía que está destinada á proteger la marca cuya descripción precede, es la de FOSFOROS; á cuyo efecto dichos marbetes, con tal marca, van adheridos á cada una cajita, y á los paquetes de papel, envolturas de metal y cajones que contienen la misma mercancía."

"Los dueños se reservan el derecho de alterar el tamaño, forma, color y disposición de la figura y los letreros antes mencionados."

Teniendo en cuenta:

1o.—Que fueron pagados los derechos correspondientes;

2o.—Que la solicitud fue publicada en el número 1638 de la Gaceta Oficial, correspondiente al veintiséis de Enero del presente año; ha transcurrido el término de noventa días fijados por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o.—Que cuatro ejemplares—de la expresada marca con un clisé—de la misma—fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispone la ley; y

4o.—Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen;

Se Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en la República de Panamá, por la expresada sociedad denominada Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Jonkoping, Suecia.

Expidase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Número 4.—Panamá, 21 de Mayo de 1912.

Don Hernán de la Guardia, en representación de don Alberto Moreno, manifiesta que después de haber hecho las diligencias necesarias para localizar los terrenos á que se refiere el Contrato número 32 de 1912, sobre establecimiento de una colonia agrícola en la Provincia de Bocas del Toro, ha visto que no hay terrenos disponibles para el objeto en la región señalada, entre la laguna de Chiriquí y los ríos Cricamola y Cañaveral, debido á la existencia de denuncias anteriores, y pide, en consecuencia, que en virtud de la cláusula XI de dicho contrato la concesión á que se refiere el mencionado contrato se haga aplicable á otra región de la citada Provincia, para cuyo efecto el concesionario está haciendo los estudios del caso. Pide también que se le conceda prórroga de seis meses para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la cláusula XII (depositar los ochocientos balboas restantes etc.)

En atención á las razones expuestas,

Se Resuelve:

La concesión á que se refiere el expresado contrato es aplicable á cualquier otra región de la Provincia de Bocas del Toro, siempre que se llenen las condiciones exigidas.

Concédesse la prórroga solicitada.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca número 138637 de propiedad de los señores Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de 4 Bruederstrasse, Berlin, Alemania, y que se aplica sobre el envase, empaque y ó sobre sus mercaderías.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir el comercio los artículos de algodón de manufactura de los solicitantes.

La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita, por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de la palabra:

TOOTAL'S

impresa ó litografiada en marbetes y ó en de calcomanía en las cajas ó bultos que contengan sus productos y ó grabadas sobre los productos mismos.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

Cuatro facsímiles de la marca,

Un cliché,

Tootal's

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Alemania).

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción de la marca debe hacerse á nombre y en favor de la firma Tootal Broadhurst Lee Company, Limited, de 4 Bruederstrasse, Berlin, Alemania.

Panamá, Mayo 15 de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Junio de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que antecede, recibida hoy en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere hecho oposición, se hará el registro solicitado conforme lo dispone la Ley.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO 1o DEL CIRCUITO

RELACION

del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Marzo de mil novecientos doce.

(Continuación).

143.—De José Nevera. Sin gestión desde Febrero de 1908.

144. De Benito Loaliza. Sin gestión desde Octubre de 1905.

145. De Paula López. Sin gestión desde Junio de 1909.

146. De Pedro Martí. Sin gestión desde Noviembre de 1910.

147. De Josefa Gertrudis Herrera de Pérez. Sin gestión desde Enero de 1906.

148. De Isabel Obaldía vda. de Herrero. Sin gestión desde Julio de 1911.

149. De José del C. Hurtado. Sin gestión desde Octubre de 1906.

150. De Apostolo B. Korosis. Sin gestión desde Noviembre de 1910.

151. De Effie Susan Hankins. Sin gestión desde Mayo de 1910.

152. De José Mercedes Berrio. Sin gestión desde Mayo de 1911.

153. De Manuela de Jesús Caballero. Sin gestión desde Mayo de 1911.

154. De Francisco Calvo Urriola. Sin gestión desde Septiembre de 1911.

155. De Buenaventura Benalcázar. Sin gestión desde Marzo de 1905.

156. De Adolfo Benalcázar. Sin gestión desde Junio de 1905.

157. De Rufino Benalcázar. Sin gestión desde Enero de 1905.

158.—De José Gertrudis Casís. Sin gestión desde Mayo de 1911.

159. De Rafael Ayala. Sin gestión desde Mayo de 1911.

160. De Pedro P. Cruz. Sin gestión desde Octubre de 1911.

161. De Rosaura M. de Anzola. Sin gestión desde Septiembre de 1911.

162. De Pedro Byrne. Sin gestión desde Julio de 1911.

163. De Deadley Jhon Calm. Sin gestión desde Septiembre de 1911.

164. De Agustín Arias F. Sin gestión desde Junio de 1911.

165. De José Manuel Alba. Sin gestión desde Mayo de 1911.

166. De Josefa de las Nieves Alba. Sin gestión desde Agosto de 1911.

167. De Demetrio Corsi. Sin gestión desde Marzo de 1911.

168. De Amalia Pino de Martí. Sin papel.

169. De Felipe Torres. Practicándose inventarios extrajudiciales.

170. De Escolástico Sánchez. Practicándose inventarios.

171. De Baldomero Barañano. Sin gestión desde Febrero de 1906.

(Continuará).